

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 61/2019

Mérida, Yucatán, a veintiuno de junio de dos mil diecinueve. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, el trece de mayo de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, a través del sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

*"No tiene directorio actualizado ni disponible al primer trimestre del 2019 de las personas funcionarias del Instituto." (Sic)*

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General; En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través de la Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

**TERCERO.** El veintiuno del mes inmediato anterior, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2001/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

**CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con el oficio número UAIP.-31/2019, de fecha veintitrés de mayo del año que transcurre, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el propio veintitrés de mayo, en

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 61/2019

virtud del traslado que se realizara al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, mediante proveído de fecha dieciséis del mes y año en comento. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corroborara si dicha información cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**QUINTO.** El seis del presente mes y año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2096/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, el once del citado mes y año se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

**SEXTO.** Por acuerdo de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/215/2019, de fecha trece del mes y año en cuestión, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha seis del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

**SÉPTIMO.** El catorce del mes y año que ocurren, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2170/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el diecinueve del mes y año en comento se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 61/2019

gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que los hechos consignados contra el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.**

**OCTAVO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VII establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 61/2019

*electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;*

**NOVENO.** Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La Tabla de actualización y conservación de la información, derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, establece:
  - a) Que la información debe actualizarse trimestralmente; y que en caso de que exista alguna modificación a la información antes de la conclusión de un trimestre, ésta deberá actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores.
  - b) Que los sujetos obligados deben conservar publicada la información vigente.

De lo anterior, resulta:

- 1) Que la información contemplada en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, debe actualizarse durante los treinta días naturales siguientes al cierre de cada trimestre, y en caso de que exista alguna modificación a la información antes de la conclusión del trimestre correspondiente, durante los quince días hábiles posteriores a la modificación.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 61/2019

- 2) Que a la fecha de presentación de la denuncia, es decir, el trece de mayo del año en curso en cuanto a la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil diecinueve, misma que debió difundirse en el periodo comprendido del primero al treinta de abril del año en comento.

**DÉCIMO.** Que en virtud del traslado que se corriera al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de dicho Sujeto Obligado, mediante oficio número UAIP.-31/2019, de fecha veintitrés de mayo del año que transcurre, hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado, lo siguiente:

... el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, requirió a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto, rinda un informe justificado sobre los hechos o motivos de la denuncia generada, en razón de la falta de publicación y/o actualización de la información relativa al directorio de servidores públicos, correspondiente al primer trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción VII, artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que de acuerdo a la Tabla de aplicabilidad aprobada por el Comité de Transparencia a través de acuerdo C.T.-001/2017 de fecha 14 de junio del año 2018, es el área responsable de generar la información correspondiente a la fracción VII, artículo 70 de la Ley General...

SEGUNDO. Derivado de la revisión y análisis de la respuesta enviada por la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto mediante escrito marcado con número DEA-135/2019, a través del cual informó que en virtud de los cambios que se derivan del Catálogo de Cargos y Puestos aprobado el 30 de enero del presente año, mediante Junta General Ejecutiva como consta en el acta que se adjunta, se estuvieron realizando los ajustes correspondientes a la actualización de cargos y puestos como lo requiere la Fracción VII del artículo 70 de la Ley General en su criterio relativo a la denominación del cargo, por los que se requirió un periodo mayor de tiempo para tener disponible la información en la plataforma.

Asimismo, con la intención de dar cumplimiento al acuerdo notificado, comunicó que la información ya se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia.

... "(Sic)

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, adjuntó a éste entre otros documentos, el comprobante de procesamiento de información del Sistema de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 61/2019

Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), con número de folio 155847329924631 y con fecha de registro y de término del veintiuno de mayo del año en curso, relativo a la publicación de información del formato 7 LGT\_Art\_70\_Fr\_VII, contemplado para la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis al contenido del oficio antes referido, así como de la documental adjunta al mismo, se discurre lo siguiente:

- a) Que la unidad administrativa responsable de la publicación y actualización de la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General es la Dirección Ejecutiva de Administración.
- b) Que a la fecha de presentación de la denuncia no se encontraba publicada la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil diecinueve, en virtud de los cambios derivados del Catálogo de Cargos y Puestos aprobado el treinta del enero del año en cuestión, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
- c) Que la información referida en el inciso anterior ya se encuentra disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, puesto que la misma se publicó el veintiuno de mayo del año que ocurre.

**DÉCIMO PRIMERO.** En el presente apartado, se procederá a determinar si el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, cumple o no con la obligación de publicar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, y si ésta cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Para efecto de lo anterior, se valorarán las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia.

En este sentido, de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende lo siguiente:

- a) Que en sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra publicada la información vigente, actualizada al primer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 61/2019

- b) Que la información señalada en el inciso anterior que obra en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, puesto que cumple con los criterios contemplados para dicha fracción en los propios Lineamientos.

Para efecto de acreditar las afirmaciones anteriores, se adjuntó al acta como anexo 1, la información que se encontró publicada al efectuarse la verificación.

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra disponible para su consulta la información vigente, actualizada al primer trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, misma que está publicada de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En términos de lo precisado en los considerandos NOVENO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su interposición, no se encontraba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información vigente, actualizada al primer trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General; lo anterior, de acuerdo con lo manifestado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del propio Sujeto Obligado, al rendir informe justificado en el presente asunto y según el contenido del comprobante de procesamiento de información del SIPOT adjunto a dicho informe, que precisa como fecha de carga de la información el veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.
2. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, publicó la información motivo de la denuncia en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, fuera del plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Se afirma esto, toda vez que al rendir informe justificado en el presente asunto, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de dicho Sujeto Obligado, envió un comprobante de procesamiento de información del SIPOT en el que consta que la publicación de la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil diecinueve, se realizó el veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, cuando el plazo previsto para tales efectos en los Lineamientos transcurrió del primero al treinta de abril de dicho año.
3. Que no obstante lo anterior, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya se encuentra publicada, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 61/2019

veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información vigente, actualizada al primer trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Independientemente de lo anterior, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya se encuentra debidamente publicada la información vigente, actualizada al primer trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**TERCERO.** Se ordena remitir al denunciante y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con la notificación de la presente, para conocimiento, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Ciudadana, Jéssica Concepción Mis Grajales, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**QUINTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 61/2019

de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ**  
**COMISIONADA**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**

GMS/EEA